

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN RELATIVO A LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE PRETENDEN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL QUE NO HAN PRESENTADO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA CREACIÓN DE LA PERSONA MORAL, ALTA ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, NI APERTURA DE LA CUENTA BANCARIA ANTE ALGUNA INSTITUCIÓN FINANCIERA, Y POR EL QUE SE ADOPTAN LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS CONFORME AL TRANSITORIO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN.

ANTECEDENTES

- I En sesión extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2018, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz¹, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG245/2018**, expidió los Lineamientos para el procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Veracruz, 2019- 2020.
- II En la misma data, el Consejo General del OPLE, aprobó los Lineamientos para la fiscalización de las Organizaciones de las y los ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el estado de Veracruz², mediante Acuerdo **OPLEV/CG246/2018**.
- III En sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2018, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG248/2018**, aprobó la integración de la Comisión Especial de Fiscalización³ quedando de la siguiente forma:

COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	
Presidente	Roberto López Pérez
Integrantes	Tania Celina Vásquez Muñoz y Mabel Aseret Hernández Meneses
Secretaria Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

¹ En adelante OPLE

² En lo subsecuente Lineamientos.

³ En lo subsecuente la Comisión

- IV** El día 5 de febrero de la presente anualidad, la Unidad de Fiscalización, notificó a las organizaciones los oficios **OPLEV/UF/050/2019, OPLEV/UF/051/2019, OPLEV/UF/052/2019, OPLEV/UF/053/2019, OPLEV/UF/054/2019, OPLEV/UF/055/2019, OPLEV/UF/056/2019, OPLEV/UF/057/2019, OPLEV/UF/058/2019, OPLEV/UF/059/2019, OPLEV/UF/060/2019, OPLEV/UF/061/2019, OPLEV/UF/062/2019, OPLEV/UF/063/2019** y **OPLEV/UF/064/2019**, respectivamente, en los cuales les señaló que la presentación del contrato de apertura de cuenta bancaria, se realizaría dentro de los 5 días posteriores a su apertura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9, numeral 1, inciso c) de los Lineamientos.
- V** En sesión extraordinaria de fecha 20 de febrero de 2019, el Consejo General del OPLE aprobó mediante los siguientes Acuerdos, los dictámenes que determinan el cumplimiento de requisitos del escrito de manifestación de intención y anexos presentados por las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretenden obtener el registro como Partido Político Local:

ACUERDO	ORGANIZACIÓN
OPLEV/CG016/2019	"¡Podemos!"
OPLEV/CG017/2019	"Fénix"
OPLEV/CG018/2019	"Vía Veracruzana, A.P."
OPLEV/CG019/2019	"Organización Campesina y Popular Veracruzana"
OPLEV/CG021/2019	"Movimiento Veracruzano Intercultural"
OPLEV/CG022/2019	"Bienestar y Justicia Social, A.C"
OPLEV/CG023/2019	"Movimiento de Actores Sociales, A.C."
OPLEV/CG024/2019	"TXVER, A.C."
OPLEV/CG025/2019	"Vox Veracruz, A. C."
OPLEV/CG026/2019	"Democracia Digital, Transparencia y Pluralidad"
OPLEV/CG027/2019	"Jóvenes Piratas en Acción"
OPLEV/CG028/2019	"Acción Pro México"
OPLEV/CG029/2019	"Por un Encuentro con la Sociedad Veracruzana"
OPLEV/CG030/2019	"Unidad Ciudadana"

- VI** Con fecha 22 de febrero, la Unidad de Fiscalización, notificó a las organizaciones los oficios **OPLEV/UF/101/2019, OPLEV/UF/104/2019, OPLEV/UF/105/2019, OPLEV/UF/107/2019, OPLEV/UF/108/2019** y **OPLEV/UF/110/2019**; y con fecha 25 de febrero, los oficios **OPLEV/UF/097/2019, OPLEV/UF/098/2019, OPLEV/UF/099/2019, OPLEV/UF/100/2019, OPLEV/UF/102/2019, OPLEV/UF/103/2019, OPLEV/UF/106/2019** y **OPLEV/UF/109/2019**, respectivamente, en los cuales determinó que la fecha de presentación de los requisitos establecidos en el artículo 2, párrafo segundo, de los Lineamientos, era el 6 de marzo de la presente anualidad.
- VII** Con fecha 5 de marzo de 2019, la C. Alejandra Yañez Rubio, quien se ostenta como presidenta de la organización “Vox Veracruz”, presentó escrito ante la Unidad mediante el cual solicita una prórroga para la entrega de la cuenta bancaria.
- VIII** El mismo 5 de marzo de 2019, el C. Yair Alfredo Jiménez Saucedo, quien se ostenta como encargado del departamento contable de la Organización “Jóvenes Piratas en Acción”, presentó escrito ante la Unidad, mediante el cual solicita una prórroga por cuanto hace al documento de inscripción de su asociación civil, así como su consecuente alta en el Servicio de Administración Tributaria y la apertura de la cuenta bancaria.
- IX** El día 6 de marzo del año en curso, el C. Gregorio Nolberto Arellano Sánchez, quien se ostenta como presidente de la organización “Campesina y Popular Veracruzana”, presentó escrito a través del cual informa a la Unidad que el testimonio notarial, la cédula fiscal, así como la cuenta bancaria de la asociación se encuentran en trámite.

- X** El mismo día 6 de marzo de la presente anualidad, el C. Gastón Eduardo Hernández Vista, quien se ostenta como presidente de la Organización “Acción Pro México”, presentó escrito ante la Unidad en el que informó que, a pesar de haber ya iniciado los trámites, aun no le ha sido posible contar con el alta ante el Servicio de Administración Tributaria y la apertura de la cuenta bancaria.
- XI** En misma fecha, el C. Francisco Javier Ixba Linares, quien se ostenta como representante de la Organización “Democracia Digital Transparencia y Pluralidad”, presentó escrito donde informó a la Unidad que la constitución de su asociación se encuentra en trámite ante fedatario público, motivo por el cual solicita una prórroga de 8 días para entregar el acta constitutiva y llevar a cabo el trámite ante el Servicio de Administración Tributaria, así como de la cuenta bancaria.
- XII** El mismo día 6 de marzo del año en curso, el C. Felipe Orea Carmona, quien se ostenta como responsable de finanzas de la Organización “Unidad Ciudadana”, presentó escrito donde informó a la Unidad que su acta constitutiva se encuentra en proceso ante fedatario público; razón por la cual solicitó prórroga de 15 días porque que aún no cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes de su organización y que, por ende, aun no tiene la cuenta bancaria.
- XIII** Por su parte, el C. José Arturo Vargas Fernández, ostentándose como representante de la Organización “Bienestar y Justicia Social, A.C.”, presentó el mismo 6 de marzo del año en curso ante la Unidad, un escrito por el que, manifiesta que a pesar de haber sido diligente apersonándose en distintas instituciones bancarias, no le ha sido posible que alguna de éstas le otorgue el contrato de apertura de cuenta. Motivo por el cual, solicita una prórroga para que dicha organización pueda presentar tal requisito y así continuar con las

siguientes etapas del procedimiento para constituirse como Partido Político Local.

- XIV** De igual manera, el mismo día la citada Organización, presentó un escrito por medio del cual informó que el trámite para la apertura de su cuenta bancaria se encuentra pendiente.
- XV** Aunado a ello, el día 7 de marzo del año en curso, dicha Organización, presentó escrito de consulta dirigido a las Consejeras y al Consejero integrantes de la Comisión Especial de Fiscalización mediante el cual señaló que, desde su perspectiva, existe una contradicción de criterios respecto a los oficios **OPLEV/UF/056/2019** y **OPLEV/UF/102/2019**, mismos que le fueron notificados en fecha 5 y 22 de febrero de la presente anualidad, respectivamente; pues a decir de la Organización, en ambos oficios se establecen plazos diferentes para hacer efectiva la entrega del requisito de apertura de la cuenta bancaria. Razón por la cual solicita que la citada Comisión sea el conducto para que el Consejo General determine lo conducente a la petición planteada.
- XVI** El 11 de marzo de 2019, en sesión extraordinaria la Comisión aprobó el Acuerdo **A02/OPLEV/CEF/2019**, en el que se propone poner a consideración del Consejo General el criterio de interpretación relativo a las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretenden obtener su registro como Partido Político Local, y que no han presentado la documentación que acredite la creación de la persona moral, su alta ante el Servicio de Administración Tributaria, ni apertura de la cuenta bancaria ante alguna institución financiera.
- XVII** En correspondencia a dicho Acuerdo, el mismo 11 de marzo la Secretaria Técnica de la Comisión, gestionó el oficio número **OPLEV/PCG/0284/2019**, mismo que fue firmado por la presidencia del Consejo General y dirigido al presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en atención a las

instituciones bancarias con sede en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el cual se solicita el apoyo e intervención para facilitar el trámite de apertura de cuenta bancaria con el requisito de firmas mancomunadas, para las organizaciones de las y los ciudadanos que presentaron el escrito de manifestación de intención para constituirse como Partido Político Local, y que aún no han cumplido con ese requisito.

- XVIII** En fecha 20 de marzo de la presente anualidad, en Sesión Extraordinaria del Consejo General fue discutido el proyecto de Acuerdo referente al punto 2 del orden de día, relativo al criterio de interpretación relativo a las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretenden obtener su registro como Partido Político Local, y que no han presentado la documentación que acredite la creación de la persona moral, su alta ante el Servicio de Administración Tributaria, al cual se propuso un engrose por parte del Consejero Electoral Roberto López Pérez , en términos del artículo 33 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del OPLE.

En virtud de los antecedentes descritos, este Consejo General formula los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución

Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 2 El artículo 1, párrafo 2, del Reglamento Interior del OPLE establece que, la autoridad administrativa electoral en el estado de Veracruz, se denomina Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Local, y las leyes en la materia.

- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; Organismo Público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.

- 5 Que los artículos 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos⁴, 430 y 453 numeral 1 inciso a) de la LGIPE, disponen que las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local, tienen la obligación de informar mensualmente el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades que realicen, dentro de los primeros

⁴ En lo subsecuente LGPP.

diez días de cada mes, a partir de la presentación de su escrito de intención hasta la procedencia de su registro.

- 6** Que la Unidad de Fiscalización del OPLE, será la encargada de recibir los informes mensuales y final del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades que realicen las organizaciones de las y los ciudadanos a partir de la entrega del escrito de manifestación de intención, hasta que el Órgano Electoral, en su caso, emita la resolución de su registro como Partido Político Local; una vez recibidos los informes, la Unidad tendrá la atribución de analizar y revisar el ingreso y los gastos generados por las organizaciones de las y los ciudadanos, y en su caso determinar las infracciones procedentes. Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 10, 17 y 87 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales en el estado de Veracruz.
- 7** Que la entrega de comprobantes fiscales que se expidan por el Servicio de Administración Tributaria, los cuales están descritos en el artículo 19 de los Lineamientos, implican necesariamente que la organización se constituya en persona moral y tenga una cuenta bancaria, a fin de poder rendir sus informes de manera adecuada y permitir a la autoridad electoral llevar a cabo una eficaz fiscalización de sus recursos.
- 8** Que la apertura de las cuentas bancarias es indispensable para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13 de los Lineamientos, que hacen mención del registro, clasificación y control con base en las Normas de Información Financiera (NIF) A-5 y B-16; las cuales establecen que los donativos deben reconocerse como ingresos, aunado a que los párrafos 8 y 9 de la segunda norma hacen mención al propósito de los estados financieros respecto a la forma en que la entidad obtiene y aplica recursos. Asimismo, el artículo 22 refiere la obligación de la organización a presentar mensualmente conciliaciones de los registros contables contra los movimientos en los estados de cuentas bancarios.

- 9 El artículo 3 de los Lineamientos, establece que su aplicación e interpretación se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional y acorde a los derechos humanos reconocidos en el artículo 1, segundo párrafo de la Constitución Federal, favoreciendo todo el tiempo a las personas con la protección más amplia, y a falta de disposición expresa se aplicaran los principios generales de derecho.
- 10 Que el diverso 4 de los Lineamientos establece que la vigilancia del cumplimiento de éstos corresponde al Consejo General, a la Comisión y a la Unidad.
- 11 Que el artículo 54 inciso f) del ordenamiento antes citado, dispone que dentro de los ordenamientos que pueden aplicarse de manera supletoria se encuentra el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- 12 Como fue expuesto en los antecedentes del VII al XIII, en fechas 5 y 6 de marzo del presente año, las Organizaciones “Vox Veracruz”, “Jóvenes Piratas en Acción”, “Campesina y Popular Veracruzana”, “Unidad Ciudadana”, “Acción Pro México”, “Democracia Digital Transparencia y Pluralidad”, así como “Bienestar y Justicia Social, A.C.”, solicitaron ante la Unidad, prórroga para la presentación de la documentación referida en los artículos 2, numeral 2; y, 9, numeral 1, inciso c) de los Lineamientos referidos. Ello, toda vez que, a su decir, por diversas circunstancias se ha dilatado el trámite para la obtención de dichos documentos, refiriendo de manera expresa complicaciones, ya sea ante las instituciones bancarias y hacendarias o, bien, para la consecución de su acta notarial que los acredite como persona moral.
- 13 Asimismo, en el antecedente XV se hace referencia al escrito presentado por la organización “Bienestar y Justicia Social A.C.” mediante el cual refiere una contradicción en lo dispuesto en los artículos 2, párrafo segundo y 9, numeral

1, inciso c) de los Lineamientos, solicitando a éste Organismo que, a partir de una interpretación pro persona, su organización pueda hacer entrega del requisito referente a la cuenta bancaria con base en el artículo 9 de los Lineamientos referidos.

- 14** En razón de lo anterior, el estudio correspondiente se abordará de la siguiente manera:

En primer lugar, se analizarán los escritos mediante los cuales las Organizaciones solicitaron una prórroga para la presentación de los documentos correspondientes a la creación de la persona moral, su alta ante el Servicio de Administración Tributaria, así como el contrato de la apertura de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento privado correspondiente.

Ello, porque con independencia de sobre qué documentos verse la solicitud de prórroga, lo cierto es que sus pretensiones recaen en el mismo ámbito de cumplimiento al haber conexidad entre los mismos.

Por otra parte, de manera complementaria, se abordará el estudio del escrito presentado el 7 de marzo por la Organización “Bienestar y Justicia Social, A.C.”, mediante el cual, manifiesta la existencia de contradicción de criterios respecto a los oficios señalados en los antecedentes IV y VI mismos que le fueron emitidos en fechas 5 y 22 de febrero de la presente anualidad, respectivamente.

- 15** En este sentido, atendiendo al estudio de la solicitud de prórroga, debe decirse que los requisitos referentes a la constitución de la persona moral, apertura de cuenta bancaria y alta ante el Servicio de Administración Tributaria, se constriñen al objetivo de poder llevar a cabo la fiscalización de los recursos que empleen dichas organizaciones en sus actividades tendentes a constituirse en un Partido Político Local.

- 16** Esto es, si bien los Lineamientos aprobados por el OPLE, se enfocan a favorecer un correcto y cabal ejercicio de la función fiscalizadora a cargo de la Unidad, actuación indispensable para vigilar el origen legal de los recursos utilizados y su correcta aplicación; los mismos no puedan limitar o restringir el derecho de libre asociación consagrado en la Constitución Federal, en el entendido de que la falta de presentación de los requisitos atinentes en este momento, de ninguna manera puede constituir un impedimento para su registro como organización de ciudadanos ante esta autoridad y el emprendimiento de sus actividades dirigidas a obtener su registro como Partido Político Local.
- 17** Así, la conformación de una persona moral, su registro ante el Servicio de Administración Tributaria y la apertura de una cuenta bancaria pretenden dar un cauce legal a las relaciones jurídicas que se realicen con cada una de las organizaciones, toda vez que provee a las mismas de una estructura mínima que facilite su actuación a través de distintos miembros de la organización. Abonando así a la fiscalización y transparencia de los recursos utilizados.
- 18** Razón por la cual es evidente que el objetivo de la acción fiscalizadora recae en la vigilancia y transparencia en el correcto uso de los recursos, y no debe repercutir en el derecho de libre asociación durante esta etapa del procedimiento. Situación que también se revela al constatar que ni en los artículos 12 y 13 del Reglamento para la constitución de partidos políticos locales en el estado de Veracruz, ni en los Lineamientos para el procedimiento de constitución de partidos políticos locales en el estado de Veracruz, 2019-2020, se contemplan dichos requisitos como condición *sine qua non*, para que las organizaciones desarrollen las actividades que le son propias.
- 19** Asimismo, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SX-JDC-

34/2019 y acumulado, razonó que la utilización de recursos por parte de organizaciones políticas, repercute únicamente en el ámbito de fiscalización de los mismos, sin que ello pueda trascender al derecho de asociación y a sus fines políticos, por lo que una indebida rendición de cuentas no podría traducirse en vulnerar los derechos fundamentales de la ciudadanía agrupada en la organización.

- 20 En ese mismo sentido, cobra aplicabilidad mutatis mutandi, la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde refiere que “la diversa documentación consistente en los datos de la cuenta bancaria en la que se concentrará la actividad financiera de una candidatura independiente, no constituye propiamente un requisito de elegibilidad, sino solamente un mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se les recauda, exigencia que satisface lo dispuesto en el artículo 41, Apartado B, inciso, a), subinciso 6, de la Constitución Federal, el cual establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establezcan la propia Constitución y las leyes, tanto para los procesos electorales federales como locales, **“La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y...”**; facultad que, para su eficaz ejercicio requiere que los fondos de los entes obligados confluyan en sendas cuentas individuales, cuya apertura se haga ex profeso para hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes también están obligados a rendir escrupulosos informes de ingresos y egresos”.

Lo anterior, en razón de que constituir una asociación civil, obtener el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y la apertura de una cuenta bancaria son mecanismos de control de los ingresos y egresos, exigencia que satisface la función fiscalizadora que debe llevarse a cabo por parte de los órganos electorales.

- 21** Bajo esta lógica, es dable advertir que ante la falta de presentación de tales requisitos, este Organismo no puede llevar a cabo una acción que impida o restrinja a las organizaciones poder continuar con sus actividades en la búsqueda de constituirse como Partido Político Local, pues ello implicaría la transgresión de su esfera jurídica y de los derechos humanos de quienes integran las organizaciones y de la posible ciudadanía que a ellas quisiera adherirse.
- 22** En todo caso, deberá observarse el artículo 47, primer párrafo de los Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz para el procedimiento de constitución de partidos políticos locales en el estado de Veracruz, 2019-2020, que establece que, una vez que el dictamen de fiscalización de las agrupaciones ha sido aprobado por el Consejo General, deberá ser turnado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que ésta pueda tomar en cuenta la existencia o no, de alguna causa para negarle el registro como Partido Político Local.
- 23** Por tal razón, este Consejo General estima que, con independencia de que a la fecha, las organizaciones que solicitan la prórroga aún no han presentado la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2, párrafo segundo de los Lineamientos, ello no les impide realizar las asambleas distritales y/o municipales tal y como lo manifestaron en su escrito de intención, ni las afiliaciones y demás acciones tendentes a constituirse como Partido Político Local.
- 24** No obstante, ello tampoco las exime de la obligación legal que tienen como sujetos de reportar sus ingresos y egresos, toda vez que el procedimiento de fiscalización se lleva a cabo aun y cuando las organizaciones no cumplan con la totalidad de dichos requisitos, por lo que sus actividades seguirán siendo

fiscalizadas a través de la verificación de asambleas y demás acciones que la Unidad realice en atención a los Lineamientos referidos.

- 25** En este tenor, resulta de especial trascendencia señalar que si bien el artículo 11 numeral 1 de los Lineamientos dispone que las visitas de verificación de las asambleas se llevarán a cabo de manera aleatoria, también es necesario que ante esta situación extraordinaria se tomen medidas que permitan llevar a cabo eficazmente la función fiscalizadora; y toda vez que dicha circunstancia no se encuentra prevista en los Lineamientos referidos, es que, con fundamento en el Segundo Transitorio, la Comisión recomienda al Consejo General resolver conforme a sus atribuciones.

Razón por la cual este Consejo General propone que, en tanto las organizaciones no cumplan con la presentación de los tres requisitos referidos, las visitas de verificación respecto a éstas se llevarán a cabo en la totalidad de las asambleas que celebren.

Es decir, para las organizaciones que se encuentren en esta hipótesis, no aplicará la aleatoriedad en las visitas antes referidas, sino que la Unidad verificará en su totalidad las asambleas que celebren, hasta en tanto no cumplan con los requisitos que establece la normatividad.

Al efecto, es importante señalar que las organizaciones deben tomar en cuenta que, al no cumplir con los requisitos mencionados y aun así llevar a cabo sus asambleas, la Unidad hará constar en el acta circunstanciada respectiva, los elementos de tiempo, modo y lugar del desarrollo de las asambleas, por lo que al momento de verificar los informes respectivos, no escapa de esta autoridad que podría existir discrepancia entre lo reportado por la organización; situación que, previo al agotamiento del debido proceso y respetada su garantía de audiencia, la organización será la responsable en solventar la discrepancia referida, pues de lo contrario, podría incurrir en alguna de las infracciones

señaladas en el artículo 46 de los Lineamientos y ser acreedora a las sanciones estipuladas en el diverso 47, que van desde el apercibimiento, la amonestación pública, multa de 1 hasta 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, o la cancelación del procedimiento tendiente a obtener su registro como Partido Político Local.

Bajo esta tesitura, se instruye a la Unidad a que, respecto a aquellas organizaciones que aún no han cumplido con los tres requisitos de presentación de acta constitutiva, cédula fiscal y contrato de apertura de cuenta bancaria, asista a verificar la totalidad de sus asambleas, conforme a la disponibilidad presupuestal del OPLE, hasta en tanto no presente la documentación requerida.

No escapa a este Consejo General que las organizaciones que entregaron en el presente año, las constancias de acta constitutiva, cédula fiscal y contrato de apertura de cuenta bancaria, con base en los requisitos que establece el artículo 2 de los Lineamientos, fueron:

ORGANIZACIÓN		FECHA DE PRESENTACIÓN
1	¡Podemos!	6 febrero de 2019
2	Movimiento de Actores Sociales	7 febrero de 2019
3	TXVER	15 de marzo 2019

Lo que conlleva a que sobre las mismas se puede aplicar eficazmente la función fiscalizadora, razón por la cual para ellas sí se seguirá aplicando la aleatoriedad en las visitas de verificación de las asambleas.

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que a la fecha las 11 organizaciones que han cumplido con la presentación de su acta constitutiva son las siguientes:

ORGANIZACIÓN		FECHA DE PRESENTACIÓN
1	¡Podemos!	24/01/2019
2	Fénix	25/01/2019
3	Movimiento de Actores Sociales	07/02/2019
4	Acción Pro México	06/03/2019
5	Bienestar y Justicia Social	04/03/2019
6	Vía Veracruzana A.P.	06/03/2019
7	TXVER	06/03/2019
8	Por un Encuentro con la Sociedad Veracruzana	06/03/2019
9	Jóvenes Piratas en Acción	08/03/2019
10	Movimiento Veracruzano Intercultural Vox Veracruz	12/03/2019
11	Democracia Digital, Transparencia y Pluralidad	15/03/2019

Respecto a la presentación de la documentación de la cédula fiscal, las organizaciones que cumplieron con este requisito en la presente anualidad fueron:

Organización		Fecha de presentación
1	¡Podemos!	06/02/2019
2	Fénix	25/01/2019
3	Vía Veracruzana A.P.	06/03/2019
4	Movimiento de Actores Sociales	07/02/2019
5	Bienestar y Justicia Social	04/03/2019
6	TXVER	06/03/2019
7	Vox Veracruz	12/02/2019
8	Democracia Digital, Transparencia y Pluralidad	15/03/2019
9	Jóvenes Piratas en Acción	13/03/2019

Las organizaciones que a la fecha no han cumplido con este requisito son:

Organización		Fecha de presentación
1	Organización Campesina y Popular Veracruzana	Pendiente
2	Movimiento Veracruzano Intercultural	Pendiente
3	Acción Pro México	Pendiente
4	Por un Encuentro con la Sociedad Veracruzana	Pendiente
5	Unidad Ciudadana	Pendiente

- 26** Ahora bien, las medidas que se han propuesto adoptar, buscan que, ante la solicitud de prórroga por parte de las organizaciones, este Organismo cuente con herramientas que permitan llevar a cabo eficientemente la fiscalización de los recursos. Sin embargo, es necesario exponer que ante esa situación extraordinaria e imprevista, con fundamento en el Transitorio Segundo de los Lineamientos, este Consejo General estima que debe también adoptarse una medida excepcional que permita colocar en situaciones de igualdad a todas las organizaciones, es decir, que sobre todas ellas se lleve a cabo de manera equitativa una vigilancia de sus recursos bajo las mismas herramientas.

En ese orden de ideas, este Organismo considera pertinente que, como una medida temporal, excepcional y extraordinaria, por única ocasión, las organizaciones que se encuentren bajo el supuesto de que no han presentado el acta constitutiva, la cédula fiscal y la apertura de la cuenta bancaria; deberán abrir una cuenta bancaria a nombre de la persona física que se encuentra registrada como la responsable de las finanzas o el representante legal de la organización; asimismo, dicha persona física deberá tramitar si es el caso, el alta ante el Servicio de Administración Tributaria a fin de obtener su cédula fiscal. Lo anterior con la finalidad de que ésta sea la vía provisional para la

presentación de comprobantes fiscales que permitan fiscalizar los ingresos y egresos de la organización.

Una vez llevado a cabo dichos trámites, y satisfechos los requisitos mencionados, la persona física deberá entregar de manera inmediata ante la Unidad el contrato de apertura de cuenta bancaria y la cédula fiscal, teniendo como plazo para realizar todo este trámite, 8 días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo.

Esta medida resulta necesaria ya que deriva de la situación excepcional que ya se ha narrado, lo que conlleva a que este Consejo General deba buscar un equilibrio que, por un lado, no obstaculice el derecho de libre asociación, y por otro, coloque en situación de igualdad a todas las organizaciones, permitiendo que puedan hacer uso de cualquier modalidad de financiamiento prevista en los Lineamientos y que el OPLE a su vez, aplique una vigilancia sobre ellos en igualdad de circunstancias.

Asimismo, la medida resulta idónea toda vez que, por un lado, las máximas de la experiencia, la lógica y la sana crítica nos indican que la apertura de una cuenta bancaria a nombre de una persona física es viable y de más fácil acceso, aplicando el mismo supuesto para la obtención de la cédula fiscal que contiene el Registro Federal de Contribuyentes, y por otro, esto permite encontrar un punto de equilibrio entre los derechos que gozan las organizaciones y sus obligaciones legales de reportar sus ingresos y egresos.

No escapa a este cuerpo colegiado que la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 91, señala que las personas físicas podrían ser objeto del procedimiento de discrepancia fiscal, cuando se compruebe que el monto de las erogaciones en un año de calendario sea superior a los ingresos; lo que si bien es cierto por un lado podría llevar a que la autoridad fiscal considerara los

gastos, adquisiciones, depósitos, entre otros conceptos, como ingresos no declarados y por ello determinar créditos fiscales, también lo es que éstos pueden ser aclarados por la persona física previo requerimiento de dicha autoridad.

En este sentido, no debe perderse de vista que la medida que se adopta deriva de la solicitud de prórroga de los requisitos sobre la presentación del acta constitutiva, la cédula fiscal y la cuenta bancaria establecidos en los Lineamientos, mismos a los que las organizaciones se encontraron sujetas desde el momento en que presentaron su manifestación de intención. Situación a la cual sí pudieron ajustarse las organizaciones “¡Podemos!”, al 6 febrero; “Movimiento de Actores Sociales” el 7 febrero y “TXVER”, el 15 de marzo cuando presentaron el acta constitutiva; cédula fiscal y contrato de cuenta, lo que evidencia la factibilidad de su consecución, por ende, la medida provisional que ahora se plantea, no sólo resulta viable, si no también proporcional al colocar a todas las organizaciones en la misma situación jurídica, respecto a su fiscalización lo que es acorde para dotar de equidad el procedimiento que nos ocupa.

27 A fin de que esta medida permita llevar a cabo la fiscalización respectiva, y genere certidumbre hacia la persona física que abrirá la cuenta, resulta necesario señalar las siguientes directrices:

- La apertura y manejo de la cuenta bancaria a nombre de la persona física deberá llevarse exprofeso para los fines que aquí se han establecido y en total apego a los procedimientos contenidos en los lineamientos.
- Deberá abrirse a nombre del representante de las finanzas o el representante legal de la organización, quien deberá presentar ante la Unidad, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la notificación del

presente Acuerdo, el contrato de la cuenta bancaria a su nombre, así como su Registro Federal de Contribuyentes.

- Las aportaciones que se hagan a dicha cuenta a través de depósito, transferencia o cheque, deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 13 numerales 1 y 2 incisos a) y b) de los Lineamientos.
- Las aportaciones a través de depósitos, transferencias o cheques, deberán especificar en el concepto de los mismos que son para los fines de la organización.
- Los ingresos y egresos relacionados a la cuenta bancaria deberán apegarse en todo momento a lo estipulado en los artículos 18 y 19 Lineamientos.
- Los recursos que obren en la cuenta bancaria de la persona física deberán ser transferidos de manera inmediata a la cuenta de la persona moral ya constituida una vez que esta cumpla con los tres requisitos en cuestión.

28 Concatenado con todo lo anterior, no escapa, como se ha dicho en el párrafo 7 del considerando 26 de este Acuerdo, que las organizaciones “¡Podemos!”, el 6 febrero; “Movimiento de Actores Sociales” el 7 febrero y “TXVER”, el 15 de marzo, presentaron el acta constitutiva; cédula fiscal y contrato de cuenta bancaria; lo que si bien no evidencia la facilidad de la obtención de los mismos, si refleja la posibilidad de su consecución. Por tal motivo, se estima que resulta necesario otorgar un plazo razonable para que las organizaciones entreguen la totalidad de la documentación faltante para cada una de ellas.

Al respecto cabe mencionar que en los escritos en los que las organizaciones solicitaron prórroga, mencionados en los antecedentes de este acuerdo, únicamente dos de ellas solicitaron la ampliación de un plazo cierto, siendo de 8 y 15 días en cada caso particular.

Motivo por el cual, tomando en cuenta que estas solicitudes fueron presentadas entre el 5 y 6 de marzo de la presente anualidad, y en aras de otorgar un plazo que les permita agotar las diligencias necesarias ante las instituciones correspondientes, este Consejo General propone que las organizaciones presenten la totalidad de sus requisitos a más tardar el 26 de abril de la presente anualidad, considerando que ello se traduce en 25 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, plazo que se aprecia por demás razonable dadas las circunstancias específicas en el caso de cada organización.

Ello aunado a que, como ha quedado evidenciado en el antecedente XVII del presente Acuerdo, en aras de maximizar sus derechos, esta autoridad realizó diligencias y gestiones ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a fin de coadyuvar en que las organizaciones puedan lograr la apertura de su cuenta bancaria ante alguna de las instituciones financieras.

29 En razón de lo expresado, debe hacerse mención que, el incumplimiento del presente Acuerdo será motivo de valoración en la elaboración del dictamen por parte de la Unidad respecto de la revisión de los informes mensual y final. Lo que será puesto a consideración de la Comisión Especial de Fiscalización y del Consejo General para los efectos legales a los que haya lugar.

30 En concordancia con las medidas adoptadas, este Consejo General, con fundamento en el artículo 4, numeral 1 de los Lineamientos propone dejar sin efectos los oficios **OPLEV/UF/050/2019, OPLEV/UF/051/2019, OPLEV/UF/052/2019, OPLEV/UF/053/2019, OPLEV/UF/054/2019, OPLEV/UF/055/2019, OPLEV/UF/056/2019, OPLEV/UF/057/2019, OPLEV/UF/058/2019, OPLEV/UF/059/2019, OPLEV/UF/060/2019, OPLEV/UF/061/2019, OPLEV/UF/062/2019, OPLEV/UF/063/2019** y **OPLEV/UF/064/2019**, de fecha 5 febrero; y los oficios **OPLEV/UF/097/2019, OPLEV/UF/098/2019, OPLEV/UF/099/2019, OPLEV/UF/100/2019,**

OPLEV/UF/101/2019, OPLEV/UF/102/2019, OPLEV/UF/103/2019, OPLEV/UF/104/2019, OPLEV/UF/105/2019, OPLEV/UF/106/2019, OPLEV/UF/107/2019, OPLEV/UF/108/2019, OPLEV/UF/109/2019 y OPLEV/UF/110/2019 de fecha 22 de febrero, únicamente por cuanto hace a los plazos para la presentación de la documentación que acredite la creación de la persona moral, el alta ante el Servicio de Administración Tributaria y el aviso de apertura de la cuenta bancaria mediante la presentación del contrato bancario a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento privado correspondiente.

- 31** Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud referida en el antecedente **XV**, por parte de la Organización “Bienestar y Justicia Social, A.C.”, en la cual manifiesta una contradicción de criterios respecto a los oficios **OPLEV/UF/056/2019** y **OPLEV/UF/102/2019**, se tiene lo siguiente.

Al efecto, cabe destacar que, de lo que se duele el accionante, es que en dichos oficios se advierten dos momentos en los que puede presentarse el contrato de apertura de la cuenta bancaria, ya que por un lado el artículo 2, párrafo segundo de los Lineamientos dispone que debe ser dentro de los 10 días siguientes a que se haya declarado la procedencia de la manifestación de intención; y por otro, el artículo 9, numeral 1, inciso c) del ordenamiento en cita, señala que la apertura de la cuenta se deberá avisar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo.

Sin embargo, en términos de lo razonado en los considerandos precedentes, este Consejo General propone dejar sin efectos sendos oficios, dentro de los que se encuentra, los que en la especie se reclaman.

Por lo que, a través del presente Acuerdo, dichos términos han quedado superados a través del plazo determinado para la entrega de la totalidad de los requisitos, mismo que, como ha quedado señalado anteriormente, tendrá como fecha límite el 26 de abril del año en curso.

Con la adopción de esta decisión, se persigue buscar un equilibrio razonable entre la maximización de los derechos de asociación de las organizaciones y la factibilidad de llevar a cabo el procedimiento de fiscalización. Ya que de lo contrario, podría correrse el riesgo de que la presentación de la apertura de la cuenta bancaria se realizara hasta una etapa demasiado avanzada del procedimiento; lo que por un lado colocaría a las organizaciones en una situación jurídica distinta respecto de las que ya han entregado todos sus requisitos, y por otro, pondría en riesgo la eficaz función de fiscalización a la que este organismo se encuentra vinculada.

Por ello, la adopción de dicho plazo se aprecia razonable, al procurar una protección amplia del derecho humano de libre asociación y, al mismo tiempo, permitir que los sujetos obligados estén en condiciones de presentar los requisitos mencionados, y de esa manera robustecer el procedimiento de fiscalización de sus recursos.

- 32** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 19, fracciones I, inciso m) y VII, y 11, fracción V, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

Por los motivos y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 segundo párrafo, 41, Base V, apartado B, inciso a) subinciso 6 y apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, párrafo 1, 430 y 453 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 108 fracción XLI del Código Electoral 577 para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, párrafo 2, del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; 10, 12, 13, 17 y 87 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales en el estado de Veracruz; 47 primer párrafo de los Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz para el procedimiento de constitución de partidos políticos locales en el estado de Veracruz, 2019-2020; 2, párrafo segundo, 3, 4, 9 numeral 1 inciso c), 11, 12, 13, 18 19, 22 41 al 46, 54 inciso f), Transitorio Segundo de los Lineamientos para la Fiscalización de las Organizaciones de las y los Ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local; 4, fracción IX de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 91 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, fracciones I inciso m) y VII, 11 fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el criterio de interpretación, en los términos de los considerandos 15 al 24 del presente Acuerdo, relativo a las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretenden obtener su registro como partido político local, y que no han presentado la documentación que acredite la creación de la persona moral, alta ante el Servicio de Administración Tributaria, ni apertura de la cuenta bancaria ante alguna institución financiera.

Como consecuencia de lo anterior, se aprueba dejar sin efectos los oficios referidos en el considerando 30 del presente Acuerdo, únicamente por cuanto hace a los plazos para la presentación de la documentación que acredite la creación de la persona moral, el alta ante el Servicio de Administración Tributaria y el aviso de apertura de la cuenta bancaria mediante la presentación del contrato bancario a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento privado correspondiente.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Fiscalización a que, hasta en tanto las organizaciones no cumplan con la presentación de acta constitutiva, cédula de identificación fiscal y cuenta bancaria para el manejo de los recursos, las visitas de verificación respecto a esas organizaciones, se llevarán a cabo en la totalidad de las asambleas que celebren, conforme a la disponibilidad de los recursos del Organismo.

TERCERO. Se aprueba como medida temporal, excepcional y por única ocasión, que las organizaciones que no han presentado la totalidad de sus requisitos, cuentan con un plazo de 8 días hábiles, contados a partir de la notificación de este Acuerdo, para presentar ante la Unidad de Fiscalización, la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la persona física que se encuentra registrada como la responsable de las finanzas o el representante legal de cada una de ellas; así como la cédula fiscal de dicha persona expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

Lo anterior deberá apegarse a las directrices mencionadas en el considerando 27 del presente Acuerdo.

CUARTO. Se aprueba establecer el 26 de abril de la presente anualidad como fecha límite para la entrega de la totalidad de los requisitos por parte de las organizaciones, consistentes en la documentación que acredita la creación de la persona moral, su alta ante el Servicio de Administración Tributaria, y la apertura de la cuenta bancaria como persona moral.

La Unidad presentará el cumplimiento de obligaciones por parte de las organizaciones en los informes trimestrales que rinda a este Consejo General.

QUINTO. Lo aprobado en este Acuerdo, no exime a las organizaciones del cumplimiento de las obligaciones legales que, en materia de fiscalización, les corresponden.

SEXTO. El incumplimiento por parte de las organizaciones a lo estipulado en el presente Acuerdo, será motivo de valoración en la elaboración del dictamen por parte de la Unidad de Fiscalización, y será tomado en consideración por la Comisión y este Consejo General para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Se tiene por atendida la solicitud planteada por la organización “Bienestar y Justicia Social A. C.” mediante escrito de fecha 7 de marzo del presente año, y se responde a la solicitud de prórroga de las organizaciones, “Vox Veracruz” “Jóvenes Piratas en Acción”, “Campesina y Popular Veracruzana”, “Acción Pro México”, “Democracia Digital, Transparencia y Pluralidad” y “Unidad Ciudadana”.

OCTAVO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación.

NOVENO. Notifíquese este Acuerdo a las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local, para los efectos jurídicos correspondientes.

DÉCIMO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, para los efectos conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, así como en la Gaceta Oficial del Estado.

Este Acuerdo fue aprobado en lo **general** en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veinte de marzo de dos mil diecinueve, en Sesión Extraordinaria del Consejo General por **unanimidad** de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales presentes: Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas; Roberto López Pérez; Mabel Aseret Hernández Meneses; Quintín Antar Dovarganes Escandón y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

En lo **particular** se votó la propuesta de excluir del engrose los considerandos y resolutivos relativos al plazo para que las organizaciones presenten el total de los requisitos a más tardar el 26 de abril de 2019; y el plazo de los 8 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, las organizaciones presenten ante la Unidad de Fiscalización la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la persona física que se encuentra registrada como responsable de finanzas o representante legal y cédula fiscal, expedida por el SAT, dicha propuesta no fue aprobada por cinco votos en **contra** de la Consejera y Consejeros Electorales presentes: Juan Manuel Vázquez Barajas; Roberto López Pérez; Mabel Aseret Hernández Meneses; Quintín Antar Dovarganes Escandón y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla y en voto a **favor** de la Consejera Electoral Tania Celina Vásquez Muñoz.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE